

CIRCULAR n° 227/2017

REF: ACORDADA N° 7924: (Régimen disciplinario de los concursantes del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay - CEJU)

Montevideo, 22 de setiembre de 2017.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7924, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7924

En Montevideo, a los veintidós días del mes de setiembre de dos mil diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak González -Presidente-, Felipe Hounie Sánchez, Elena Martínez, Eduardo J. Turell y Bernadette Minvielle, con la asistencia de su Pro Secretaria Letrada doctora María del Rosario Real Capurro;

DIJO:

I) que ante la propuesta de la Comisión Directiva del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU), de contar con un reglamento que prevea el régimen disciplinario aplicable a los concursantes, la Corporación procedió al estudio del mismo;

II) que se entiende apropiado, de acuerdo a los cometidos asignados y a los objetivos definidos para el CEJU, la aprobación del citado reglamento;

ATENTO:

a lo expuesto, lo dispuesto por el artículo 239 de la Constitución y a lo establecido en el artículo 483 la Ley n° 16.736 y en la Acordada n° 7572 de 18 de agosto de 2006 y modificativas;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Aprobar el **Régimen disciplinario de los concursantes del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay** (CEJU) el que se regirá por los siguientes artículos:

Del ámbito subjetivo de aplicación

Artículo 1: El presente reglamento será aplicable a quienes asistan a cursos de Formación Inicial y de Formación Continua brindados por el CEJU.

De las responsabilidades del cursante

Artículo 2: El/la cursante, cualquiera sea la o las actividades de formación de este Centro de Estudios en las que participe, deberá apegar su actuación a los principios establecidos en el Código Iberoamericano de Ética Judicial.



Artículo 3: Las responsabilidades de los/las cursantes comprenden, entre otras, las siguientes:

- a) Dar un trato respetuoso a todos los integrantes del Centro de Estudios.
- b) Observar una conducta que permita asegurar el orden necesario para el desarrollo de la actividad docente.
- c) Abstenerse de invocar autorizaciones no concedidas para justificar actitudes personales.
- d) No cometer fraude, entendiendo por tal:
 - la consulta de material no expresamente autorizado o la consulta o intercambio de información con otro cursante o con terceras personas, durante la realización de una prueba de evaluación,
 - la obtención, sin autorización expresa del docente, de material que pudiera ser utilizado total o parcialmente en la prueba de evaluación, previo a su realización.
- e) No cometer plagio

De las sanciones

Artículo 4: La inobservancia de las responsabilidades enumeradas en el artículo anterior y de cualquier otra inherente a la calidad de cursante del Centro de Estudios puede ser sancionada, conforme a su gravedad y a los antecedentes personales, de la siguiente forma:

4.1 Para los/las Magistrados/as, Defensores/as Públicos/as y quienes ocupan cargos técnicos en el Poder Judicial:

1. Llamado de atención.
2. Apercibimiento por escrito.
3. No aprobación del curso.
4. Suspensión de concurrencia por un máximo de seis meses.

4.2 Para los/las Aspirantes:

1. Llamado de atención.
2. Apercibimiento por escrito.
3. Suspensión de la calidad de Aspirante por un máximo de seis meses.
4. Expulsión con prohibición de postularse para el reingreso al Curso de Aspirantes por un plazo de entre 3 a 5 años.
5. Expulsión definitiva.

Del procedimiento

Artículo 5: Cuando la Comisión Directiva del CEJU tome conocimiento de una conducta que pudiera ser pasible de sanción, dispondrá el inicio de procedimiento disciplinario, designando instructor, intimando al/a la involucrado/a la designación de defensor/ra y otorgándole un plazo de diez días hábiles y perentorios para articular su defensa y ofrecer prueba.



Las pruebas que se ofrecieran y se admitieren deberán ser diligenciadas en un plazo no mayor a los treinta días corridos y perentorios.

Vencidos, el/la instructor/ra deberá efectuar un informe en plazo de diez días hábiles y perentorios.

De dicho informe, se conferirá traslado por el mismo plazo al/a la involucrado/a.

Evacuado el traslado o vencido el plazo, se remitirán las actuaciones a la Comisión Directiva, la que deberá expedirse en un plazo de 30 días, computable en la misma forma que los plazos procesales.

La decisión que recaiga admitirá recursos de revocación y jerárquico en subsidio y para ante la Suprema Corte de Justicia.

Vigencia

Artículo 6: Este reglamento entrará en vigencia a los diez días de ser publicado en el sitio web del Poder Judicial y en la cartelera del CEJU.

2°.- Comuníquese.-”

Sin otro motivo saluda a Ud., atentamente.-

Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

